



Villavicencio, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO L.1849/17)
RADICACIÓN: 50-001-31-20-001-2021-00009-00 (2020-00195 E.D.)
AFFECTADO: CÉSAR ALONSO LADINO DAZA
FISCALÍA: VEINTISIETE (27) ESPECIALIZADA DEEDD DE BOGOTÁ

En atención a la constancia secretarial¹ que antecede, y conforme a la comunicación del Juzgado 1º Penal del Circuito de Acacias enviada a través de correo electrónico y allegado el 19 de mayo de 2022², se dispone atendiendo lo dispuesto por este Juzgado en auto del 28 de abril del corriente año³, que por secretaría, se OFICIE al Juzgado Quinto Penal del Circuito de conocimiento de Villavicencio, para que en el término *de diez (10) días* contados a partir del recibo de la comunicación, procedan a informar el estado actual del proceso identificado con el CUI No. 50006-60-00-570-2020-00025, adelantado en contra de CÉSAR ALONSO LADINO DAZA y Otros, por la presunta comisión de los delitos de *Interés indebido en la celebración de contratos y falsedad ideológica en documento público*, así mismo en caso de haberse proferido decisión de fondo, enviar copia de la misma.

Ahora, con respecto a la documentación allegada por el afectado LADINO DAZA el pasado 28 de julio de 2022 y radicado bajo el consecutivo 064, se tiene que, la misma fue allegada de manera extemporánea, dado que el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio, modificado por la Ley 1849 de 2017 contempla el término de *diez (10) días* para que los sujetos procesales e intervinientes aporten y soliciten la práctica de pruebas, entre otros aspectos, plazo que en el caso a estudio feneció el 28 de marzo de 2022; en consecuencia, y en atención al principio de preclusividad de los actos procesales, dicha documentación no podrá ser tenida en cuenta en el momento de proferir el fallo que en derecho corresponda.

Una vez allegado lo anterior, vuelvas las diligencias al despacho para el trámite correspondiente. La presente decisión se deberá notificar por estado y contra la misma no procederá recurso alguno.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR
JUEZ

¹ Documento 68

² Documento 42

³ Documento 26

REF: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO - LEY 1849 DE 2017)

RAD: 50-001-31-20-001-2021-00009-00

AUTO NO TIENE EN CUENTA PRUEBAS Y REQUIERE - Sustanciación



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN: La anterior providencia se notifica por Estado No. 049 del VENTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE 2022, fijado a las 7:30 a.m. y desfijado a las 5:00 p.m.

Scarleth Cubillos Delgado
Secretaria

Firmado Por:

Monica Jannett Fernandez Corredor
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 1 De Extinción De Dominio
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f703d292296ec26d6b5197e8fb244a50f3e86ce83835f2b985d39c9d80c7c2b4**

Documento generado en 27/10/2022 02:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>